



De la presente liquidación se señala que el valor adeudado a pagar por cuota de alimentos del menor DAVID JULIÁN AMÉZQUITA RINCÓN representado legalmente por la demandante OLGA LIBE RINCÓN PUENTES, es de \$ **16.168.358 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS)** en sumatoria de los valores de saldo de cuotas mensuales descontando el valor del embargo vigente, por \$ 14.763.375 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS) junto con el valor de intereses por mora de \$ 1.404.983 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS).

MES	CUOTA MENSUAL	ABONO	SALDO	TASA DE INTERÉS	INTERESES	MESES DE MORA	TOTAL	ACUMULADOS
2022								
ENERO	\$ 774.480	\$ 550.000	\$ 224.480	0,5%	\$ 1.122	36	\$ 40.406	\$ 264.886
FEBRERO	\$ 774.480	\$ 775.000	\$ 0	0,5%	\$ 0	35	\$ 0	\$ 0
MARZO	\$ 774.480	\$ 300.000	\$ 474.480	0,5%	\$ 2.372	34	\$ 80.662	\$ 555.142
ABRIL	\$ 774.480	\$ 550.000	\$ 224.480	0,5%	\$ 1.122	33	\$ 37.039	\$ 261.519
MAYO	\$ 774.480	\$ 525.000	\$ 249.480	0,5%	\$ 1.247	32	\$ 39.917	\$ 289.397
JUNIO	\$ 774.480	\$ 500.000	\$ 274.480	0,5%	\$ 1.372	31	\$ 42.544	\$ 317.024
JULIO	\$ 774.480	\$ 500.000	\$ 274.480	0,5%	\$ 1.372	30	\$ 41.172	\$ 315.652
AGOSTO	\$ 774.480	\$ 650.000	\$ 124.480	0,5%	\$ 622	29	\$ 18.050	\$ 142.530
SEPTIEMBRE	\$ 774.480	\$ 400.000	\$ 374.480	0,5%	\$ 1.872	28	\$ 52.427	\$ 426.907
OCTUBRE	\$ 774.480	\$ 30.000	\$ 744.480	0,5%	\$ 3.722	27	\$ 100.505	\$ 844.985
NOVIEMBRE	\$ 774.480	\$ 850.000	\$ 0,00	0,5%	\$ 0,00	26	\$ 0,00	\$ 0,00
DICIEMBRE	\$ 774.480	\$ 100.000	\$ 674.480	0,5%	\$ 3.372	25	\$ 84.310	\$ 758.790
2021								
ENERO	\$ 801.587	\$ 450.000	\$ 351.587	0,5%	\$ 1.758	24	\$ 42.190	\$ 393.777
FEBRERO	\$ 801.587	\$ 450.000	\$ 351.587	0,5%	\$ 1.758	23	\$ 40.433	\$ 392.020
MARZO	\$ 801.587	\$ 350.000	\$ 451.587	0,5%	\$ 2.258	22	\$ 49.675	\$ 501.262
ABRIL	\$ 801.587	\$ 325.000	\$ 476.587	0,5%	\$ 2.383	21	\$ 50.042	\$ 526.629
MAYO	\$ 801.587	\$ 300.000	\$ 501.587	0,5%	\$ 2.508	20	\$ 50.159	\$ 551.746
JUNIO	\$ 801.587	\$ 400.000	\$ 401.587	0,5%	\$ 2.008	19	\$ 38.151	\$ 439.738
JULIO	\$ 801.587	\$ 250.000	\$ 551.587	0,5%	\$ 2.758	18	\$ 49.643	\$ 601.230
AGOSTO	\$ 801.587	\$ 400.000	\$ 401.587	0,5%	\$ 2.008	17	\$ 34.135	\$ 435.722
SEPTIEMBRE	\$ 801.587	\$ 50.000	\$ 751.587	0,5%	\$ 3.758	16	\$ 60.127	\$ 811.714
OCTUBRE	\$ 801.587	\$ 225.000	\$ 576.587	0,5%	\$ 2.883	15	\$ 43.244	\$ 619.831
NOVIEMBRE	\$ 801.587	\$ 275.000	\$ 526.587	0,5%	\$ 2.633	14	\$ 36.861	\$ 563.448
DICIEMBRE	\$ 801.587	\$ 200.000	\$ 601.587	0,5%	\$ 3.008	13	\$ 39.103	\$ 640.690
2022								
ENERO	\$ 856.896	\$ 0	\$ 856.896	0,5%	\$ 4.284	12	\$ 51.414	\$ 908.310
FEBRERO	\$ 856.896	\$ 0	\$ 856.896	0,5%	\$ 4.284	11	\$ 47.129	\$ 904.025





MARZO	\$ 856.896	\$ 0	\$ 856.896	0,5%	\$ 4.284	10	\$ 42.845	\$ 899.741
ABRIL	\$ 856.896	\$ 0	\$ 856.896	0,5%	\$ 4.284	9	\$ 38.560	\$ 895.456
MAYO	\$ 856.896	\$ 0	\$ 856.896	0,5%	\$ 4.284	8	\$ 34.276	\$ 891.172
JUNIO	\$ 856.896	\$ 0	\$ 856.896	0,5%	\$ 4.284	7	\$ 29.991	\$ 886.887
JULIO	\$ 856.896	\$ 0	\$ 856.896	0,5%	\$ 4.284	6	\$ 25.707	\$ 882.603
AGOSTO	\$ 856.896	\$ 0	\$ 856.896	0,5%	\$ 4.284	5	\$ 21.422	\$ 878.318
SEPTIEMBRE	\$ 856.896	\$ 0	\$ 856.896	0,5%	\$ 4.284	4	\$ 17.138	\$ 874.034
OCTUBRE	\$ 856.896	\$ 0	\$ 856.896	0,5%	\$ 4.284	3	\$ 12.853	\$ 869.749
NOVIEMBRE	\$ 856.896	\$ 0	\$ 856.896	0,5%	\$ 4.284	2	\$ 8.569	\$ 865.465
DICIEMBRE	\$ 856.896	\$ 0	\$ 856.896	0,5%	\$ 4.284	1	\$ 4.284	\$ 861.180
2023								
ENERO	\$ 993.999	\$ 0	\$ 993.999	0,5%	\$ 4.970	0	\$ 0	\$ 993.999
TOTAL			\$ 20.860.595				\$ 1.404.983	\$ 22.265.578

ABONO A LA DEUDA POR PARTE DE EMBARGO Y RETENCIÓN DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO		
AÑO	MES	VALOR DE EMBARGO
2022	OCTUBRE	\$ 1.524.305
	NOVIEMBRE	\$ 1.524.305
	DICIEMBRE	\$ 1.524.305
2023	ENERO	\$ 1.524.305
TOTAL		\$ 6.097.220
TOTAL de SALDO		\$ 14.763.375
TOTAL DE SALDO E INTERESES		\$ 16.168.358

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN FUE PROYECTADA CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO, Y A LA FECHA DE PROYECCIÓN. ASÍ MISMO, NO CONSTITUYE UN MEDIO DE PRUEBA, FRENTE A UNA EVENTUAL RECLAMACIÓN JUDICIAL ES EL JUEZ EL QUE DECIDE Y NO COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SECCIONAL TUNJA.

Adjunto,

1. Acta de conciliación extrajudicial por cuota de alimentos y custodia de los menores.
2. Acta de conciliación por incremento legal de cuota de alimentos para los menores de edad.



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No. 103-2014

En Duitama, a los cuatro (04) días del mes de julio (07) de dos mil catorce (2014), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación dentro de la presente diligencia, se hace presente en el Despacho de la Comisaría de Familia de una parte el señor **FREDY AMEZQUITA VIASUS**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.224.564 de Duitama, natural de Duitama, de 45 años de edad, estado civil divorciado, nivel de estudio tecnólogo, ocupación independiente, residente en el Manzana 2 casa 15 Conjunto José María Córdoba, Ricaurte Cundinamarca, celular 3105536253 y de otra parte comparece la señora **OLGA LIBE RINCON PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía 46.665.450 de Duitama, natural de Belén, de 45 años de edad, de estado civil separada, nivel de estudio profesional, ocupación hogar, residente en la carrera 11 No. 22 A-11 de Duitama, celular 3138521181. La audiencia fue solicitada por la señora y tiene como fin **INCREMENTO DE CUOTA A FAVOR DE LOS NNA. CRISTIAN DANIEL AMEZQUITA RINCON, DE 15 AÑOS DE EDAD, NACIDO EL 20 DE OCTUBRE DE 1998. T.I. 98102066308 Y DAVID JULIAN AMEZQUITA RINCON DE 8 AÑOS DE EDAD, NACIDO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005 T.I. 1070590101**. Acto seguido a la identificación de las partes la suscrita Comisaría por ante su secretaria constituye el despacho en Audiencia Pública. La señora solicita audiencia para incremento de cuota, que estaba fijada en un acuerdo extrajudicial a favor de ella y de sus hijos, la cuota de sus hijos está en \$1.000.000 y de ella en \$700.000. Otra parte es hablar de gastos escolares y una deuda que el tiene y regulación de visitas. Ella presenta escrito en 30 folios. Ella pide es el incremento de la cuota de cada año. El señor manifiesta que en el divorcio no se mencionó aprobación a no al acuerdo extrajudicial, el le hará el incremento a partir de este año. El manifiesta que sí colaboró con gastos educativos de sus hijos y les ha aportado lo necesario en ropa y demás. Respecto a las vacaciones, ella le había dicho que les permitía estar con él, ella se contradice que no los visite y dice que los lleva mucho tiempo. Son los niños los que piden quedarse más tiempo con él. Se quedaron voluntariamente en semana santa no los llevó. El pediría que los niños declararan que les ha aportado él y que no. El considera que ha cumplido con sus hijos e inclusive con ella. No todo lo que ella manifiesta en su escrito es cierto. Se les escucha a ambos, se observa que no hubo suficiente aclaración en los compromisos que adquirieron en el acuerdo extrajudicial y no se les asesoró acerca de incumplimientos y llegan al siguiente acuerdo:

- 1 El señor manifiesta que le hará el incremento a partir de julio de 2014, es decir a los niños \$1.087.000 y a ella \$760.900, en las fechas estipuladas
- 2 De visitas y vacaciones ella pide que sea mitad de tiempo de descanso a cada uno, como en semana santa estuvieron con ella, en octubre vayan con él toda la semana. En diciembre previo acuerdo mitad de tiempo
- 3 Hacen cuentas y hay una deuda de \$750.000 por un descuento que el le hizo y de \$820.000 del incremento que no se había hecho suma \$1.570.000, que el cancelará en 6 cuotas de \$261.670 y consignará los 20 de cada mes a partir de julio de 2014.
- 4 Lo demás continúa vigente como lo pactaron en su acuerdo extrajudicial.
- 5 Se recomienda mejorar la comunicación entre ellos

En mérito de lo expuesto por las partes, la Comisaría de Familia de Duitama,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas sus partes el acuerdo de conciliación al que han llegado la señora **OLGA LIBE RINCON PUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.665.450 de Duitama, y el señor **FREDY AMEZQUITA VIASUS** identificado

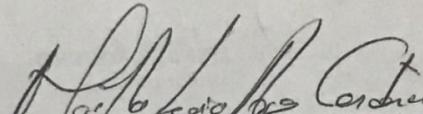
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No. 103-2014

con cédula de ciudadanía No. 7.224.564 de Duitama, a favor de los niños CRISTIAN DANIEL y DAVID JULIAN AMEZQUITA RINCON

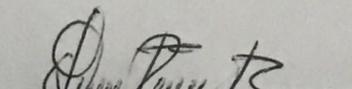
Segundo: Entregar a cada una de las partes copia de la presente diligencia la cual es **COPIA AUTENTICA, PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA**, de acuerdo a la ley 640 de 2010 y se notifica en estrados tal como lo establece el inciso 2 del artículo 102 de la ley 1098 de 2006 sin perjuicio de las acciones penales de que trata el artículo 233 del código penal en concordancia con el art. 129 de la Ley de Infancia y la Adolescencia.

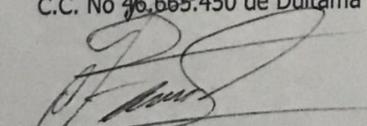
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

La Comisaria Primera,

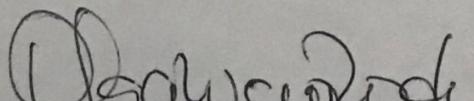

MARTHA LUCÍA ROJAS CARDENAS

Los Comparecientes,


OLGA LIBE RINCON PUENTES
C.C. No 46.665.450 de Duitama


FREDY AMEZQUITA VIASUS
C.C. 7.224.564 de Duitama

La Secretaria,


OLGA LUCÍA RODRIGUEZ RAMIREZ

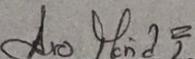
H.103/2014
H.E. el-2014



**SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA**

Duitama, 17 DE FEBRERO DE 2021

CONSTANCIA: En Duitama a los diez y siete (17) días del mes de febrero (02) de dos mil veintiuno (2021), se expide **primera copia auténtica y que presta mérito ejecutivo** de la **audiencia de conciliación 103-2014** contenida en **H 103-2014** a solicitud de la señora **OLGA LIBE RINCÓN PUENTES** Y se certifica que la anterior decisión quedó notificada a las partes en estrados quienes no hicieron ninguna manifestación, por tanto queda legalmente notificada y ejecutoriada. Artículo 114 numeral 2, Código General del Proceso.


AURA INES MENDEZ FORERO
Secretaria



ACUERDO EXTRAJUDICIAL

En la ciudad de Girardot - Cundinamarca a los veintiún (21) días del mes de Junio de 2012, se reunieron, la señora **OLGA LIBE RINCON PUENTES**, mayor de edad quien se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma y el señor **FREDY AMEZQUITA VIASUS**, mayor, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, residenciados y vecinos de Ricaurte - Cundinamarca, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio extrajudicial por la cuota alimentaria y custodia de los menores **CHRISTAN DANIEL y DAVID JULIAN AMEZQUITA RINCON**, que nacieron el 20 de Octubre de 1998 en Ibagué y el 9 de Septiembre de 2005 en Girardot respectivamente, en las siguientes condiciones:

1.- Los señores **OLGA LIBE RINCON PUENTES** y **FREDY AMEZQUITA VIASUS**, acuerdan que la custodia y cuidado de los menores **CHRISTAN DANIEL y DAVID JULIAN AMEZQUITA RINCON** queda a favor de la señora **OLGA LIBE RINCON PUENTES**

2.- Los señores **OLGA LIBE RINCON PUENTES** y **FREDY AMEZQUITA VIASUS** de mutuo acuerdo, han decidido que la cuota alimentaria queda a cargo del señor **FREDY AMEZQUITA VIASUS**, en una suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000°)**, que son los gastos de los menores mensualmente; que los suministrara dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del 1 de Julio de 2012 y esta aumentara en la proporción de que aumente el salario mínimo legal;

Nota: Que los gastos escolares como son: matricula, pensiones, uniformes y útiles escolares, lo asumirán los señores **OLGA LIBE RINCON PUENTES** y **FREDY AMEZQUITA VIASUS** por partes iguales en el mes de Enero de cada año

3.- Que los señores **OLGA LIBE RINCON PUENTES** y **FREDY AMEZQUITA VIASUS**, acordaron que el señor **FREDY AMEZQUITA VIASUS**, suministrara o dará una cuota adicional de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000°)** mensualmente como alimentos a la señora **OLGA LIBE RINCON PUENTES**, y que aumentara como aumente anualmente el salario mínimo legal, este dinero se cancelara dentro del día 15 y 20 de cada mensualidad a partir del 15 de Julio de 2012; El señor **FREDY AMEZQUITA VIASUS**, mantendrá con el servicio de salud a la señora **OLGA LIBE RINCON PUENTES**, y si es retirada de este servicio el señor **FREDY AMEZQUITA VIASUS**, la afiliará a otra E.P.S. o I.P.S. y correrá con los gastos



Nota: El señor **FREDY AMEZQUITA VIASUS**, manifiesta que el servicio de salud se lo suministrará hasta que ella, la señora **OLGA LIBE RINCON PUENTES** tenga un compañero permanente

Segundo
4.- Respecto a la regulación de las visitas los señores **OLGA LIBE RINCON PUENTES** y **FREDY AMEZQUITA VIASUS**, acordaron que será abierta y sin restricciones

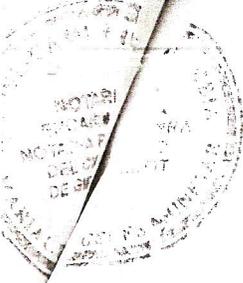
5.- Que los señores **OLGA LIBE RINCON PUENTES** y **FREDY AMEZQUITA VIASUS** acordaron que la Casa con matricula inmobiliaria No. 307-25005, ubicada en la Casa 15 de la Manzana 2 de la Ciudadela "José María Córdoba" de Ricaurte, con un área de 98.00M2, escritura pública No. 831 del 27 de Septiembre de 2002, será escriturada a favor de la señora **OLGA LIBE RINCON PUENTES**, y su escrituración se legalizara el día 12 de Julio de 2012 y los gastos de escrituración quedará a cargo del señor **FREDY AMEZQUITA VIASUS** y manifiesta que no permitirá que la señora reciba a personas diferentes a su familia para que pernnoten en la misma casa y si es así peleará por la custodia de los menores

6.- Que los señores **OLGA LIBE RINCON PUENTES** y **FREDY AMEZQUITA VIASUS** acordaron que la motocicleta que se encuentra en cabeza de la señora **OLGA LIBE RINCON PUENTES**, continúe así

7.- Que los señores **OLGA LIBE RINCON PUENTES** y **FREDY AMEZQUITA VIASUS** acordaron que los Vehículos de placas **SSW 946 de Girardot**, clase de vehículo Chevrolet, Taxi 7-24 CA Modelo 2012, de servicio público y de color Amarillo urbano con motor No. B10S1822728KC2 y chasis 9GAMM6102CB060226 y el de placas **SSW 079 de Girardot**, modelo 2011, clase de vehículo Chevrolet, Taxi, Vehículo camioneta Chevrolet spin. Modelo 2000 y de placas **BLE 675 de Bogotá** quedan en manos del señor **FREDY AMEZQUITA VIASUS**

8.- El señor **FREDY AMEZQUITA VIASUS**, se compromete en suministrarle la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000^{oo})** a la señora **OLGA LIBE RINCON PUENTES**, en calidad de préstamo dinero que se entregará el 7 de Noviembre de 2012; este dinero manifiesta el señor **FREDY AMEZQUITA VIASUS**, que este dinero se lo cancele como pueda y no generará interés alguno

9.- Los señores **OLGA LIBE RINCON PUENTES** y **FREDY AMEZQUITA VIASUS**, acordaron que el señor **FREDY AMEZQUITA VIASUS**, vivirá en la Casa 15 de la Manzana 2 de la Ciudadela "José María Córdoba" de Ricaurte, por espacio de dieciocho (18) meses, contados a partir del día de hoy 21 de Junio de 2012 es decir hasta el 20 de Julio de 2013; las partes, señores **OLGA LIBE**



RINCON PUENTES y FREDY AMEZQUITA VIASUS se comprometen a **NO** agredirse mutuamente de forma verbal, ni de forma física, que reinara entre los anteriormente mencionados la cordialidad y la Paz

Los señores **OLGA LIBE RINCON PUENTES y FREDY AMEZQUITA VIASUS**, conforme con lo propuesto y estando las partes de acuerdo con lo propuesto y presentada en esta, luego de ser leída y constatada la forma, el tiempo, la cuantía y el plazo para cumplir las obligaciones aquí contraídas firmaron, una vez especificado que los dineros aducidos se consignaran a la cuenta No. 052020004696 de COASMEDAS

segundo
libre
libre

Acepto, 
OLGA LIBE RINCON PUENTES
C.C. No. 46'665.450 de Duitama

Acepto, 
FREDY AMEZQUITA VIASUS
C. C. No. 7'224.564 de Duitama



DECLARACION DE RECONOCIMIENTO
Hago en Margarita de la Cruz de la Cruz, Notaria Primera del
Circulo de Girardot, con presencia de Fredy
Amezquita Viasus
quienes se identificaron con sus documentos de Ciudadanía
Nos: 7.224.564 de Duitama
Respectivamente y con el fin de dar fe del contenido del presente
Documento en virtud de lo cual las firmas y las huellas
dactilares de los señores Fredy Amezquita Viasus
Los Documentos: 21 JUN 2012

